

# Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

MARTES 8 de DICIEMBRE de 2015 No. 52 Tomo CCCIII

Director General: Héctor Salvatierra

www.dca.gob.gt

**EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:**

**ORGANISMO LEGISLATIVO**

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

DECRETO NÚMERO 7-2015 Página 1

DECRETO NÚMERO 9-2015 Página 6

DECRETO NÚMERO 10-2015 Página 15

**ORGANISMO EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar los estatutos de la FUNDACIÓN CONGUATE. Página 17

**MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES**

Acuérdase reformar el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial Número 1018-2011 de fecha 10 de octubre de 2011. Página 18

**PUBLICACIONES VARIAS**

**MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

Acuérdase aprobar la Reforma Parcial de los Artículos 12 y 28 del SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL "SITRAMITRAPS". Página 18

**MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO**

ACTA NÚMERO 154-2015 PUNTO DÉCIMO SEGUNDO Página 19

**MUNICIPALIDAD DE CHIQUIMULA, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA**

ACTA NÚMERO: 1-2014 Página 19

**MUNICIPALIDAD DE OLOPA, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA**

ACTA No. 19-2015 Página 19

**MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ ACATEMPA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA**

ACTA NÚMERO 62-2015 Página 21

**ANUNCIOS VARIOS**

- Matrimonios Página 23
- Líneas de Transporte Página 23
- Disolución de Sociedad Página 23
- Registro de Marcas Página 24
- Títulos Supletorios Página 24
- Edictos Página 26
- Remates Página 30
- Constituciones de Sociedad Página 33
- Modificaciones de Sociedad Página 34
- Convocatorias Página 34

**ORGANISMO LEGISLATIVO**



**CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**DECRETO NÚMERO 7-2015**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**CONSIDERANDO:**

Que la tarjeta de crédito es un instrumento de pago moderno y de uso generalizado, importante para la economía del país, en virtud que facilita las transacciones comerciales.

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario establecer un marco jurídico para las actividades relacionadas con la emisión y uso de tarjeta de crédito, dentro de un esquema equitativo que garantice los derechos y la transparencia en las relaciones entre los emisores, los tarjetahabientes y los establecimientos afiliados.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

**DECRETA:**

La siguiente:

**LEY DE TARJETA DE CRÉDITO**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto.** Establecer el marco legal para regular las operaciones por medio de tarjetas de crédito, de crédito y de compra-venta realizadas por su medio, y de las relaciones entre emisor, operador, tarjetahabiente y afiliado.

**Artículo 2. Definiciones.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

**Tarjeta de crédito:** Instrumento material, nominativo e intransferible, que contiene dispositivos o medios magnéticos, electrónicos o de cualquier otra tecnología, que le permite a la persona individual o jurídica, utilizar una línea de crédito, o como medio de pago para la adquisición de bienes, servicios o para el retiro de dinero en efectivo y otros servicios autorizados, y que le ha sido otorgada por un emisor.

**Tarjetahabiente titular:** Persona individual o jurídica que celebra un contrato con el emisor, en virtud del cual es habilitado para el uso de una línea de crédito por medio de tarjeta de crédito.

**Tarjetahabiente adicional:** Persona autorizada por el tarjetahabiente titular, para compartir el uso de su línea de crédito por medio de una tarjeta de crédito adicional.

**Emisor:** Persona jurídica que otorga crédito, emite y administra tarjetas de crédito.



**MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO**

**ACTA NÚMERO 154-2015  
PUNTO DÉCIMO SEGUNDO**

El Infrascrito Secretario Municipal de Quetzaltenango CERTIFICA: haber tenido a la vista el libro de sesiones ordinaria y extraordinaria del Honorable Concejo Municipal de Quetzaltenango, en el que se encuentra el punto DÉCIMO SEGUNDO del acta número CIENTO CINCUENTA Y CUATRO GUIÓN DOS MIL QUINCE, de sesión ordinaria celebrada por el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE QUETZALTENANGO, el ocho de junio del año dos mil quince, y el que copiado en su parte resolutive, dice: "DÉCIMO SEGUNDO: . . . . . Sometido a consideración y luego de la deliberación correspondiente el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL por unanimidad ACUERDA: I) Ampliar y modificar el punto DÉCIMO SEXTO del acta CIENTO SESENTA Y UNO GUIÓN DOS MIL TRECE, de sesión ordinaria, celebrada por el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE QUETZALTENANGO el veinte de agosto del año dos mil trece, el artículo 9 Control de Formularios, del REGLAMENTO PARA GASTOS DE VIATICOS Y GASTOS CONEXOS DE LA MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO, en el sentido siguiente: Artículo 9. Control de formularios. Los formularios estarán bajo el control y custodia de cada unidad ejecutora (Municipalidad, Empresa Eléctrica Municipal y Empresa Municipal Aguas de Xelajú-EMAX), para mejor control los que deben contar con los requisitos específicos de numeración correlativa y autorización de la Contraloría General de Cuentas, los formularios podrán ser anulados pero no destruirse. Si ocurre extravío o deterioro de los mismos deben dar aviso respectivo ante la Contraloría General de Cuentas; II) En el REGLAMENTO PARA GASTOS DE VIATICOS Y GASTOS CONEXOS DE LA MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO, en todos aquellos artículos que este como Oficina de Recaudación de Ingresos y Ejecución de Pagos, deberá quedar como Tesorería General Municipal; III) Remítase el presente expediente a la EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DE XELAJÚ-EMAX, para los efectos legales correspondientes; y IV) la presente ampliación entrará en vigencia al día después de su publicación en el Diario Oficial. EL PRESENTE ACUERDO ES DE EFECTOS INMEDIATOS.- (fs) ING. CARLOS HUMBERTO PRADO BRAVO, ALCALDE MUNICIPAL INTERINO. Firmas legibles de los miembros del Concejo Municipal. GUILLERMO ALFREDO GRAMAJO LÓPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL. Se ven los sellos respectivos."

Y para su publicación en el DIARIO DE CENTRO AMERICA, extendiendo, sello y firma la presente certificación debidamente confrontada con su original en una hoja útil de papel bond con membrete de la Municipalidad de Quetzaltenango. En la ciudad de Quetzaltenango a diez días del mes de septiembre del año dos mil quince.

GUILLERMO ALFREDO GRAMAJO LÓPEZ  
SECRETARIO MUNICIPAL

VISTO BUENO:

ING. CARLOS HUMBERTO PRADO BRAVO  
ALCALDE MUNICIPAL INTERINO.

(48560-2)-8-diciembre

**MUNICIPALIDAD DE CHIQUIMULA,  
DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA**

**ACTA NÚMERO: 1-2014**

EL INFRASCrito SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHIQUIMULA, DEL DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA.

CERTIFICA:

Que para el efecto ha tenido a la vista el Libro de Actas de Sesiones del Concejo Municipal, en donde se encuentra la que copiada en su parte conducente dice:

"ACTA NÚMERO: 1-2014. Sesión Pública Ordinaria celebrada, en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de Chiquimula, el martes siete de enero del dos mil trece, siendo las diecisiete horas con treinta minutos, es presidida por el Industrial Rolando Arturo Aquino Guerra, en su calidad de Alcalde Municipal y Presidente del Concejo, contando con la asistencia del Síndico Primero Licenciado Carlos Humberto Franco Cursin, Síndico Segundo Licenciado Rolando Augusto Morataya Flores, Concejal Primero Empresario Carlos Rolando Samayoa Córdón, Concejal Segundo Doctor Hugo Leonel Ruiz Linares, Concejal Tercero, Perito Contador José Humberto Orellana Penados, Concejal Cuarto Empresario Max Eduardo Córdón Orellana, Concejal Quinto Arquitecto Juan Antonio España Ayala, Concejal Sexto Profesor Rudy Nolberto Espino Lemus y Concejal Séptimo Empresario Luis Armando Aguilar Monroy, contando con la presencia del Secretario Municipal Bachiller Rubén Obdulio Maldonado González, se procede de la manera siguiente: PRIMERO: . . . . . VIGESIMO QUINTO: El Presidente del Concejo informa al pleno del Concejo Municipal que mediante publicación número 36,835 del Diario de Centro América efectuada el seis de enero del dos mil catorce, fue publicado el Acuerdo Gubernativo No. 438-2013 de fecha catorce de noviembre del dos mil trece, por medio del cual el Presidente de la República de Guatemala acordó trasladar la competencia de la administración de Tránsito a la Municipalidad de Chiquimula del Departamento de Chiquimula, y el cual entró en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, por lo que a partir de esta fecha la Municipalidad ya cuenta con dicha competencia. Los miembros del Concejo Municipal por unanimidad de votos. ACUERDAN: I) Aprobar el Acuerdo Gubernativo No. 438-2013 publicado en el Diario Oficial de Centro América el seis de enero del año en curso. II) Que a partir del día de hoy se acepta la competencia otorgada por el señor Presidente de la República para la administración de Tránsito en este municipio. III) El presente acuerdo surte efectos inmediatos y se autoriza al Secretario Municipal para que proceda a certificar inmediatamente el presente punto para que sea entregado en el Ministerio de Gobernación juntamente con la publicación del Diario Oficial de Centro América. (fs) Ilegible. Ind. Rolando Arturo Aquino Guerra, Alcalde Municipal. Ilegible. Lic. Carlos Humberto Franco Cursin, Síndico Primero. R. A. Morataya, Lic. Rolando Augusto Morataya Flores, Síndico Segundo. R. Samayoa, Emp. Carlos Rolando Samayoa Córdón, Concejal Primero. Ilegible. Dr. Hugo Leonel Ruiz Linares, Concejal Segundo. J.H. Orellana, P.C. José Humberto Orellana Penados, Concejal Tercero. Max E. Córdón, Empresario Max Eduardo Córdón Orellana, Concejal Cuarto. Ilegible. Arq. Juan Antonio España Ayala, Concejal Quinto. Ilegible. Prof. Rudy Nolberto Espino Lemus, Concejal Sexto. Ilegible. Emp. Luis Armando Aguilar Monroy, Concejal Séptimo. R. Maldonado G. Br. Rubén Obdulio Maldonado González, Secretario Municipal. Están los sellos respectivos. El Secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal"

Y para remitir a donde corresponde, extendiendo, sello y firma la presente en la Ciudad de Chiquimula, a los diez días del mes de agosto del dos mil quince.

Br. Rubén Obdulio Maldonado González.  
Secretario Municipal.

Vo. Bo.

Ind. Rolando Arturo Aquino Guerra.  
Alcalde Municipal.

(48591-2)-8-diciembre



**MUNICIPALIDAD DE OLOPA,  
DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA**

**ACTA No. 19-2015**

EL INFRASCrito SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE OLOPA DEL DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA,

CERTIFICA:

QUE PARA EL EFECTO HA TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES MUNICIPALES, EN DONDE CONSTA EL ACTA NO. 19-2015, CELEBRADA CON FECHA JUEVES CATORCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN DONDE SE ENCUENTRA EL PUNTO QUINTO, QUE COPIADO EN SU PARTE CONDUCENTE SE LEE: "ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA LOCAL TRANSFRONTERIZA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL, "HAMBRE CERO"

El Concejo Municipal de Olopa, Departamento de Chiquimula,  
Considerando:

- Que según datos del Censo de Talla a escolares del año dos mil ocho, de la República de Guatemala, la situación nutricional del municipio de Olopa, es del 72% de Desnutrición Crónica.
- I. Que de acuerdo a los datos del Ministerio de Salud, durante los últimos tres años la incidencia de desnutrición aguda en menores de 5 años ha sido de 142 casos para el año 2012; 146 casos para el año 2013 y 64 casos para el año 2014.
  - II. Que en los años 2013 y 2014 el municipio fue afectado por la Roya en el Café y por la sequía prolongada, reduciendo la disponibilidad y acceso a los alimentos en la población.
  - III. Que ante ésta situación los gobiernos municipales de El Salvador, Guatemala y Honduras, miembros de la Mancomunidad Trinacional Fronteriza Rio Lempa -MTFRL, siendo facilitadores del desarrollo local y gestión del territorio, promueven la Política Pública Local Transfronteriza para la Seguridad Alimentaria y Nutricional "Hambre Cero" -PPLT- Hambre Cero- como una alternativa de abordar la problemática en los territorios.
  - IV. Que la Constitución Política de la República de Guatemala, preceptúa en los artículos primero y segundo el mandato del Estado de garantizar a la población y la persona el desarrollo integral, mandato del cual deriva la normativa vigente que desarrolla este precepto en códigos, leyes y políticas de Estado específicas de la materia como la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SINASAN).
  - V. Que el derecho a la alimentación adecuada, es un derecho humano universalmente reconocido en diferentes instrumentos internacionales ratificados por Guatemala, constituyendo así leyes de la República una vez entrados en vigencia.
  - VI. Que el Artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos-DUDH-, establece que "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.
  - VII. Que en el Artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales-PIDESC-, reconoce el derecho a la alimentación adecuada de manera más amplia, y la Observación General 12-OG12- del PIDESC, es quien hace una aproximación a la definición de éste derecho humano, estableciendo que "El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla"
  - VIII. Que a nivel regional centroamericano, en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como "Protocolo de San Salvador", en su Artículo 12 reconoce de manera expresa el derecho a la alimentación.
  - IX. Que la Reunión Extraordinaria de Jefes de Estado, del Sistema de la Integración Centroamericana-SICA-, de fecha ocho de Agosto de 2012, reiteran el compromiso de los Estados miembros del SICA, de combatir y erradicar el hambre y la desnutrición crónica implementando diferentes acciones.
  - X. Que los considerandos antes escritos, ponen en evidencia la necesidad de contar con un marco legal municipal que permita planificar y realizar acciones en materia de derecho a la alimentación adecuada, soberanía y seguridad alimentaria y nutricional, que a su vez articule los esfuerzos de las instituciones y de las organizaciones del sector público y privado, priorizando, promoviendo y protegiendo la producción, comercialización y el consumo de alimentos locales, procurando la conservación y la recuperación de los recursos naturales.

POR TANTO:

En uso de las facultades constitucionales y municipales, el Concejo municipal de Olopa.

DECRETA, la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA LOCAL TRANSFRONTERIZA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL "HAMBRE CERO"**  
TÍTULO I  
CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 1.- Objeto de la Ordenanza**

La presente Ordenanza es de orden público y tiene por objeto establecer un marco normativo local que permita a la municipalidad de Olopa, desarrollar los preceptos contemplados en la Constitución de la República e instrumentos internacional es de derechos humanos reconocidos en la legislación nacional, que favorezca la implementación de la PPLTHC, con la que se pretende contribuir de manera permanente y con carácter de prioridad local la soberanía alimentaria, la seguridad alimentaria y nutricional, así como el ejercicio pleno del derecho a la alimentación adecuada de la población, con equidad, para el disfrute de una vida sana y activa.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación de la presente ordenanza**

Será aplicada a todas las personas naturales residentes, transeúntes y personas jurídicas con presencia en el municipio a partir de la fecha de entrada en vigencia. Serán vinculantes para todas las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que realicen actividades relacionadas o no con la soberanía alimentaria, la seguridad alimentaria y nutricional y el derecho a la alimentación adecuada en el municipio.

**Art. 3.- Finalidad de la Ordenanza**

Facilitar a la municipalidad el desarrollo de acciones, programas y proyectos orientados a respetar, proteger y garantizar el derecho a la alimentación adecuada, la soberanía alimentaria, y la seguridad alimentaria y nutricional como protección contra el hambre, desnutrición, subnutrición y malnutrición; de la población.

**Art. 4.- Objetivos de la Ordenanza**

- 1) Implementar la PPLT de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Hambre Cero, a través de la Unidad Municipal de Seguridad Alimentaria y Nutricional -UMSAN- que promueva la articulación interinstitucional.
- 2) Contribuir con la implementación de las líneas de acción que promueve la PPLTHC para el logro de la Seguridad Alimentaria y Nutricional de la población en general.
- 3) Articular acciones estratégicas con las políticas públicas locales transfronterizas que se impulsan en la Región Trifinio en favor de la SAN de la población.
- 4) Normar la gestión e inversión municipal para la aplicación la PPLTHC.
- 5) Impulsar la corresponsabilidad ciudadana de hombres y mujeres y la auditoría social como mecanismo de transparencia.

- 6) Promover el seguimiento y monitoreo permanente de los indicadores de seguridad alimentaria y nutricional dentro del municipio para la toma de decisiones con respecto a la aplicación de la PPLTHC.

#### Art. 5.- Definiciones

##### a) Seguridad Alimentaria y Nutricional

Es el estado en el que todas las personas gozan en forma oportuna y permanente de los alimentos que necesitan en calidad y cantidad suficientes, a través del acceso físico, económico, social y cultural, para su adecuado consumo y utilización biológica, lo que le garantiza una condición saludable y de bienestar general que coadyuva al logro de su desarrollo, en condiciones equitativas y sin comprometer la sustentabilidad del medio ambiente.

##### b) Soberanía Alimentaria

Facultad de cada pueblo para definir sus propias políticas y estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de alimentos.

#### Art. 6.- Principios de la Ordenanza

Para la aplicación de la presente Ordenanza, se deberán seguir, entre otros, los siguientes principios:

##### i. Respeto a la Dignidad Humana

Las acciones en materia de soberanía alimentaria, y seguridad alimentaria y nutricional deben regirse por el respeto del valor absoluto que tienen las personas por su condición de seres humanos. En las decisiones y acciones enmarcadas en el cumplimiento de esta ordenanza, deberá prevalecer siempre la interpretación y aplicación más favorable a los derechos y libertades del ser humano de forma integral.

##### ii. Equidad e inclusión social

Se procurará la realización del derecho a la alimentación adecuada, el logro de la soberanía alimentaria, y la seguridad alimentaria y nutricional, con justicia e inclusión de grupos poblacionales con mayores niveles de vulnerabilidad, tomando en cuenta las diferentes necesidades y condiciones de edad, género, ingresos, etnias y discapacidad, así como las condiciones para ser desplazadas de su lugar de origen o domicilio a otro lugar que reúna las condiciones mínimas necesarias para habitar, para lo cual se adoptarán medidas de acciones positivas y de empoderamiento en los diferentes ámbitos sociales, económicos y políticos.

##### iii. No Discriminación

No podrá justificarse ninguna distinción, exclusión o preferencia por motivos de pertenencia a grupos étnicos, sexo, religión, opinión y afiliación política, origen, posición económica o por cualquier otra condición o motivo de mujeres y hombres, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio del derecho a una alimentación adecuada, la soberanía alimentaria y la seguridad alimentaria y nutricional.

No constituye discriminación la diferencia de trato o medidas especiales de acción positivas en beneficio de personas, grupos o población que enfrente mayores restricciones para ejercer su derecho.

##### iv. Participación y empoderamiento

Se promoverán acciones destinadas a la construcción de ciudadanía, el fortalecimiento de capacidades y conocimientos de la población para la participación activa en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, programas y proyectos en materia de soberanía alimentaria, y seguridad alimentaria y nutricional, que incluyan acciones destinadas a mejorar sus condiciones de vida, herramientas, espacios de participación y la educación sobre los mecanismos idóneos para la toma de decisiones y exigir la defensa de sus derechos humanos. Se hará énfasis en aquellos grupos que tradicionalmente enfrentan mayores obstáculos para participar, en particular el de las mujeres.

##### v. Transparencia y Rendición de Cuentas.

En contribución a la gobernabilidad local, la municipalidad promoverá el derecho de acceso a la información pública en poder de la misma a todos los sectores de la sociedad; asimismo, a los diferentes órganos del Estado y a los organismos gubernamentales y no gubernamentales, sobre sus acciones, logros, dificultades y limitaciones en la protección de los derechos humanos, en especial el derecho a la alimentación adecuada, así como la soberanía alimentaria, y seguridad alimentaria y nutricional, con el objeto de una plena realización de la rendición de cuentas.

#### Fundamento Legal y Estado de Derecho

La presente ordenanza municipal, tiene su base política y legal en la Constitución de la República, el derecho internacional a través de los pactos, tratados y convenciones ratificados por Guatemala;

##### vi. Sostenibilidad

La disponibilidad, el acceso, consumo y utilización biológica de los alimentos debe basarse en un enfoque de sostenibilidad que se sustenta en una relación armoniosa de calidad de vida y el medio ambiente.

Se busca además, que las acciones enmarcadas en la Política "Hambre Cero" perduren y tengan continuidad en el corto, mediano y largo plazo

### TÍTULO II

#### Capítulo I

#### Disposiciones sustantivas de la Ordenanza

##### Art. 7.- Derecho a la Alimentación Adecuada

Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada, que contempla tener acceso de manera regular, permanente y libre, mediante compra en dinero, trueque o intercambio de alimentos por otros productos; a la alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece la persona consumidora y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna.

##### Art. 8.- En el marco de los derechos humanos, corresponde al municipio

- Respetar.** El gobierno municipal velará por que las acciones municipales que se desarrollan no afecten o entorpezcan el goce o disfrute efectivo del derecho humano a la alimentación adecuada
- Proteger.** El gobierno municipal tomará medidas para evitar que otros actores dentro del municipio, personas naturales o jurídicas, afecten de manera negativa el goce o disfrute del derecho a la alimentación adecuada
- Garantizar.** La municipalidad coordinará con los diferentes sectores del gobierno central y otros actores dentro del municipio, para que adopten medidas económicas, sociales, técnicas y de otro tipo, para lograr progresivamente la realización y el disfrute efectivo del derecho a la alimentación adecuada

##### Art. 9.- Política Pública Local Transfronteriza para la Seguridad Alimentaria y Nutricional "Hambre Cero"

Con el objetivo de contribuir desde la gestión pública local municipal y mancomunada, con la erradicación del hambre, la pobreza extrema y la marginación, articulando y armonizando las políticas locales, nacionales y regionales, las acciones públicas y privadas locales, a través de lineamientos e intervenciones directas con proyectos, se ratifica la aprobación e implementación de la Política "Hambre Cero" en el municipio de Olopa, departamento de Chiquimula.

### TÍTULO III

#### DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORDENANZA

#### CAPÍTULO I

#### UNIDAD MUNICIPAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL -UMSAN-

##### Art.10.- Creación de la UMSAN

Para impulsar la PPLTHC y la presente ordenanza, la municipalidad creará la Unidad Municipal de Seguridad Alimentaria y Nutricional, que se abrevia UMSAN.

##### Art. 11.- Finalidad de la UMSAN

Promover el derecho a la alimentación adecuada, la soberanía alimentaria, y la seguridad alimentaria y nutricional a través de la articulación de actores para el desarrollo de acciones contenidas en planes, programas y proyectos, orientados a las necesidades de la población en general del municipio, sin discriminación alguna, priorizando a grupos vulnerables, para mejorar su calidad de vida de vida, siguiendo las directrices que para el efecto, el Concejo Municipal de Olopa, Chiquimula regule.

##### Art. 12.- Objetivo de la UMSAN

Coordinar política y técnicamente la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las intervenciones de seguridad alimentaria y nutricional en el municipio.

**Art. 13.- Funcionamiento.-** La municipalidad podrá asignar fondos, según su capacidad financiera a la UMSAN, para el desarrollo de acciones en soberanía alimentaria, y seguridad alimentaria y nutricional, así como en la promoción del derecho a la alimentación adecuada.

### CAPÍTULO II

#### FUNCIONES ESTRATÉGICAS DE LA UMSAN

##### Art. 14.- Funciones Estratégicas de la UMSAN

- Vigilancia Alimentaria y Nutricional
- Educación y Sensibilización para la Seguridad Alimentaria y Nutricional
- Promoción de un Sistema Alimentario y Nutricional Sustentable
- Articulación Interinstitucional a través de la comisión municipal de Seguridad Alimentaria y Nutricional -COMUSAN-
- Atención a Emergencia Alimentaria y Nutricional
- Otras que el Concejo Municipal le asigne.

**Art. 15.- Vigilancia Alimentaria y Nutricional:** Estar atento al estado nutricional de la población a través de recolectar y analizar información sobre indicadores de factores relacionados con la SAN con el propósito de:

- Apoyar la toma de decisiones de los gobiernos locales en cuanto a prioridades y asignación de recursos
- Tomar acciones para prevenir el deterioro alimentario y nutricional de la población
- Conocer la evolución de los problemas de nutrición

##### Art. 16.- Educación y Sensibilización en Seguridad Alimentaria y Nutricional

Desarrollar procesos de educación y sensibilización alimentaria y nutricional a la población en general, para facilitar la adopción voluntaria de comportamientos alimentarios y de nutrición, relacionados con la salud y el bienestar de la población.

##### Art. 17.- Promoción de un Sistema Alimentario y Nutricional Sustentable

Promover sistemas productivos que permitan mejorar la disponibilidad y acceso de alimentos con calidad para la población y, mejores beneficios a la familia productora y al medio ambiente protegiendo a las generaciones futuras, lo que implica:

- Incrementar y diversificar la producción agropecuaria con uso eficiente de los recursos como agua, tierra, mano de obra e insumos.
- Recuperar y mantener las especies criollas, tanto animales como vegetales.
- Reducir las pérdidas en la producción, procesamiento y almacenamiento
- Convertir los productos residuales orgánicos en fertilizantes o energía de valor.
- Reducir el desperdicio de alimentos a nivel de hogar
- Articular los diferentes actores en las cadenas de valor de productos agropecuarios

##### Art.18.-Articulación Interinstitucional

Promover acciones conjuntas entre las instituciones para articular, focalizar y optimizar las acciones de apoyo e inversión en el municipio a través de la Comisión Municipal de Seguridad Alimentaria y Nutricional -COMUSAN- para:

- Definir líneas de atención a la problemática
- Planificar la inversión pública de manera focalizada
- Gestionar e integrar recursos de otras fuentes
- Intercambiar métodos y herramientas de trabajo
- Impulsar propuestas consensuadas con la comunidad y gobierno local

##### Art. 19.- Atención a emergencia Alimentaria y Nutricional

La Municipalidad, deberá realizar las gestiones que estén a su alcance, para dar respuesta a los efectos inmediatos de una caída repentina de la capacidad de producir o acceder a una cantidad de alimentos suficientes para mantener un buen estado nutricional, a causa de condiciones climáticas adversas para la producción; elevación del precio de los alimentos; y baja de ingresos en el hogar.

### CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

##### Art. 20.- Infracciones

Son infracciones todas las acciones u omisiones de los servidores públicos y demás personas responsables que vulneren las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza Municipal. Estas infracciones y sanciones estarán normadas en el reglamento de esta ordenanza.

##### Art. 21.- De la armonización normativa

Se procura que la presente Ordenanza Municipal, guarde coherencia y armonía con las demás leyes y ordenanzas vigentes en el país y el municipio, para evitar interferencias en el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada, la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional.

##### Art. 23.- Difusión de la Ordenanza Municipal

La municipalidad de Olopa, a través de la UMSAN deberá realizar de forma inmediata a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Municipal, la difusión y divulgación de la misma.

##### Art. 24.- Vigencia

La presente Ordenanza municipal entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón Sesiones de Concejo, de la Alcaldía Municipal del municipio de Olopa, Departamento de Chiquimula, a los catorce días del mes de mayo del año 2015.

(Fs.) Aparecen las firmas ilegibles de los miembros del Honorable Concejo Municipal y del Señor Secretario Municipal de Olopa, Chiquimula.

**Y, PARA REMITIR AL DIARIO DE CENTROAMERICA PARA SU PUBLICACIÓN, SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION DEBIDAMENTE CONFRONTADA CON SU ORIGINAL, EN SEIS HOJAS TAMAÑO CARTA IMPRESAS UNICAMENTE EN SU LADO ANVERSO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

*[Firma]*

HOSMAN HOMERO BARRIENTOS DAVILA  
Secretario Municipal

*[Firma]*

Vo. Bo. JOSE JORGE LÉMUS ESPINOZA  
Alcalde Municipal

